

Al Despacho de la señora Juez hoy 19 de julio de 2021.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN  
Secretario

**CUST. - VIS. - ALIM. 2021-272**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS instaurada a través de apoderada judicial por la señora MARIA CAMILA PRADA GUERRERO en representación de los intereses de la niña Salomé Rincón Prada, se observa que la misma adolece del siguiente defecto:

No se dio cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, no se afirmó bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar (demandado); ni informó la forma como lo obtuvo, ni allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

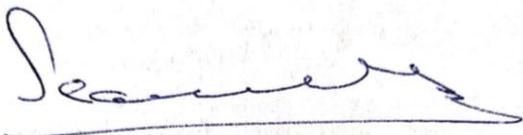
**PRIMERO. - INADMITIR** la anterior demanda de CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO. - CONCEDER** el término de cinco (05) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos al demandado, según lo obliga el inciso 4°. del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO. - RECONOCER** a la abogada JOHANNA VICTORIA ALVAREZ CORTES, portadora de la T.P. 169.901 del C.S. de la Judicatura como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**  
CBR